



RAD 2022-00117. INFORME SECRETARIAL Barranquilla, julio 22 de 2022.

Señor Juez: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por BLEIDIS DIANA REYES TORRES contra PROTECCION S.A., la cual nos correspondió por reparto. Informándole que el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido y, la apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar los defectos que le fueron señalados. A su Despacho para revisión.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00117-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLEIDIS DIANA REYES TORRES
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.

Barranquilla, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez corroborado el mismo, se observa que si bien la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial a efectos de subsanar los defectos de que ésta adolecía, no lo realizó en los términos descritos en proveído de fecha 21 de junio de 2022, toda vez que persisten las anomalías señaladas a corregir, respecto al derrotero a seguir en la demanda, pues señala que se le debe dar el trámite de un proceso de única instancia, yerro que además introduce en el poder presentado como subsanado.

La apoderada además de lo anteriormente señalado, si bien, aportó constancia de haber informado a su contraparte de la existencia de la presente demanda, no envió de manera simultánea el escrito de subsanación al Juzgado y a Protección S.A., por tanto, no se ocupó en dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, introducido en la Ley 2213 de 2022, en tanto, obvió remitir simultáneamente el escrito de subsanación al demandado, aspecto que se torna necesario con miras a que no exista asomo de duda sobre el contenido de la información remitida, si se tiene en cuenta que, al tenor de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las notificaciones personales se entienden realizadas una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, aspecto que sólo fue modificado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que los términos comienzan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, implica que desde la expedición del Decreto 806 de 2020, norma vigente para la fecha de presentación de la demanda, la columna vertebral de la notificación de la demanda pende en la parte demandante, quien desde el momento mismo de la radicación de esta debe enviarla de manera simultánea al juzgado y a su contraparte, requisito exigible de igual forma en cuanto a que el auto que la subsana.

Es de anotar, que en el auto de fecha 21 de junio de 2022, se le hizo énfasis al demandante sobre la forma en que debía remitirse al correo, precisándole que debía hacerlo de manera simultánea y no sucesiva o previa, sin embargo, ningún reparo le mereció al apoderado judicial de la parte activa atender lo dispuesto en ese proveído.

Se concluye, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en la totalidad de los términos descritos en el auto que la mantuvo en secretaria, que la misma no reúne los requisitos formales reseñados, siendo procedente su rechazo.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda seguida por BLEIDIS DIANA REYES TORRES contra PROTECCION S.A., al no haber sido subsanada en debida forma.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.